



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

CS

AUTO N.º 1357

Palmira, Valle del Cauca, noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00671-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MARIA ISABEL ALCARAZ SUAREZ

Procede el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso presentada mediante memorial por el apoderado judicial de la parte demandante.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago de las CUOTAS EN MORA, dispondrá como consecuencia el desglose del documento base de recaudo, cancelación de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso, dejando constancia que en este caso, no existe embargo de remanentes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARÍA ISABEL ALCARAZ SUAREZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por Secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

CUARTO: ORDENAR a la secuestre la entrega del bien inmueble secuestrado en diligencia del 21 de enero de 2020 a su dueña identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-190334 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y deberá rendir cuentas comprobadas sobre la administración del bien que le fue dado bajo custodia (Inc. final Art. 461 del C. G. del P.).

Líbrese comunicación en tal sentido.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento que sirvió como base de la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandante, con la constancia de que la obligación se encuentra vigente y el proceso fue terminado por pago de las cuotas en mora.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso en su oportunidad previa cancelación de su radicación.

SEPTIMO: Los informes allegados por la secuestre los días 18 y 29 de septiembre y 29 de octubre de 2020, AGREGASE a los autos respectivos y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
831144e2cd307e398a7232b7212f7210e0699fa77ecd7b7823e649129090cf9b

Documento generado en 03/11/2020 02:46:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>